

RESOLUCIÓN No. 01454

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que, en virtud del radicado 2008ER25711 del 23 de junio de 2008, la sociedad **VALTEC S.A.** identificada con NIT. 860037171-1, presentó solicitud de registro de valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 13 No. 114- 50 sentido sur – norte localidad de usaquen de Bogotá D.C.

Que, mediante la **Resolución 3515 del 24 de septiembre de 2008** se niega la solicitud de registro solicitada bajo el radicado 2008ER25711 del 23 de junio de 2008, a la sociedad **VALTEC S.A.** identificada con NIT. 860037171-1, para el elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 13 No. 114- 50 sentido sur – norte localidad de usaquen de Bogotá D.C.

Que, la sociedad **VALTEC S.A.** identificada con NIT. 860037171-1, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 3515 del 24 de septiembre de 2008.

Que, mediante la **Resolución 0255 del 19 de enero de 2009**, se repuso la Resolución 3515 del 24 de septiembre de 2008, en el sentido de otorgar registro para el elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 13 No. 114- 50 sentido sur – norte localidad de usaquen de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado 2011ER05493 del 21 de enero de 2009 la sociedad **VALTEC S.A.** identificada con NIT. 860037171-1, presenta solicitud de prórroga para el referido elemento.

Que, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga 2011ER05493 del 21 de enero de 2009, esta secretaría profirió la **Resolución 3654 del 15 de junio de 2011** la cual concedió la prórroga la pretendida.

Que, mediante radicado 2011ER131854 del 18 de octubre de 2011, las sociedades **VALTEC S.A.** y **URBANA S.A.S** con NIT. 830506884-8 demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos y obligaciones efectuada a la sociedad **URBANA S.A.S** respecto del registro otorgado a la sociedad **VALTEC S.A.**, sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 13 No. 114- 50 sentido sur – norte localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que, esta secretaría mediante **Resolución 00742 del 7 de julio de 2012** con radicado 2012EE082249, autorizó la cesión solicitada bajo radicado 2011ER131854 del 18 de octubre de 2011.

Que, la sociedad **URBANA S.A.S** con NIT. 830506884-8, bajo radicado 2013ER067034 del 7 de julio de 2013 presentó solicitud de segunda prórroga para el elemento antes mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de prórroga para un elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Avenida Carrera 13 No. 114- 50 sentido sur – norte localidad de Usaquén de esta ciudad y emitió el Concepto Técnico 01007 del 5 de marzo de 2017 con radicado 2017IE45064, en el que se determinó lo siguiente:

“Concepto Técnico 01007 del 5 de marzo de 2017

“(…)

1. DATOS DE LA SOLICITUD

Asunto Radicado: 2013ER180292 DEL 30/12/2013 – RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 2013EE173349 - RESPUESTA AL REQUERIMIENTO –2013ER099043 DEL 02/08/2013.
Razón Social: URBANA S.A.S.
Representante Legal y/o Propietario del Elemento de Publicidad: EDUARDO ARANGO Nit y/o Cedula: 830.506884-8 / 3.229.078
Dirección para notificación: CL. 168 No 22-48
Teléfono: 670 77 89
Expediente: SDA-17-2008-2753
Matrícula Inmobiliaria: 50N-546019 CHIP: AAA0106WNXR
Dirección Antigua de la Publicidad: AVENIDA 13 No 114 – 82
Dirección Actual de la Publicidad: AK. 45 No 114 - 50
Dirección Catastral: AK. 45 No 114 - 50 (Dirección Catastral, Certificado de Tradición, anexo)
Localidad donde está instalado el Elemento PEV: USAQUEN
Zonificación SDA: 2
Fecha de la visita: 23/05/2016.

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se otorgue prórroga al registro de publicidad exterior visual otorgado según Resolución No.3654 del 15 de Junio de 2011, notificada el 17 de Junio de 2011.

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



Foto panorámica donde se encontraba instalado el

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de prórroga para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

Por seguimiento y control se observa lo siguiente:

Se radicó solicitud de prórroga No 2013ER067034 el 07 /06/2013, de la cual se emitió el requerimiento técnico No 2013EE088644 del 18/07/2013, en el que la SDA pregunta el motivo por el cual no está instalado el elemento de publicidad exterior con Resolución No.3654 del 15 de Junio de 2011, en la AK. 45 No 114 - 50.

Radicado 2013ER099043 del 02/08/2013, dando respuesta a requerimiento 2013EE088644 en el que se responde que se desmontó para realizar trabajos en el predio y posteriormente se reinstalará, por el cual se emite requerimiento técnico No 2013EE173349 el 18/12/2013, donde se solicita la fecha de reinstalación de la valla tubular para realizar visita de verificación y poder realizar la valoración técnica de la solicitud de prórroga.

Radicado 2013ER180073 del 30/12/2013 con REF. AVISO DE TRASLADO (... "me permito dar aviso de un traslado para una valla con registro en proceso de renovación",...), valla ubicada en la AK. 45 No 114 – 50 sentido Sur – Norte (esta estructura se desmontó el 08/06/2013 por venta del inmueble.), para ser montada en la Carrera 24 No 78 – 48 con orientación Norte – Sur y Occidente – Oriente.

Radicado 2013ER180292 del 30/12/2013, dando respuesta a requerimiento 2013EE173349 del 18/12/2013, donde se responde;

- Que la valla fue objeto de desmonte temporal, mientras se realizaban unas obras al interior del inmueble.
- Que la finalidad de dicho desmonte fue la de instalar nuevamente el elemento, pero al terminar la obra, se imposibilitó la reinstalación del elemento, siendo necesario solicitar traslado del elemento para la Carrera 24 No 78 – 48.
- Denuncia mediante radicado No 2014ER009870 del 22/01/2014, en el cual se evidencia el traslado del elemento de publicidad exterior visual, sin autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Carrera 24 No 78 – 48. Por tal motivo se emite el requerimiento No 2014EE019107 del 05/02/2014, donde se determina;

Deberá desmontar la Valla Tubular Comercial doble cara instalada, sin autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente incluyendo la estructura que la soporta.

Solicita que en un término perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y Radique el soporte probatorio (registro fotográfico) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular desmontada en la AK. 45 No 114 - 50 dirección actual con orientación SUR - NORTE, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2013ER067034 del 07/06/2013, **NO CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento ya que no se encuentra instalado el elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**

No es viable la solicitud de prórroga con radicado No 2013ER067034 del 07/06/2013, ya que incumplió con la normatividad para elementos de publicidad exterior visual.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"*.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro

país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante

radicado 2013ER180073 del 30/12/2013, se anexa el pago correspondiente, mediante el recibo No. 872926 de fecha 19-12-2013, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que, la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que, mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que, mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, al término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que, posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (...).”

Que, el artículo 5° de la Resolución 931 de 2008 estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 5. - OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

(...).”

Que, una vez revisada la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante **Resolución 0255 del 19 de enero de 2009** y prorrogado por la **Resolución 3654 del 15 de junio de 2011**, presentada por la sociedad **URBANA S.A.S** (hoy liquidada) con NIT.

830506884-8, bajo radicado 2013ER067034 del 7 de julio de 2013 y teniendo en cuenta la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 01007 del 5 de marzo de 2017 con radicado 2017IE45064, donde se determinó que el elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 13 No. 114- 50 sentido sur – norte localidad de usaquen de Bogotá D.C, no cumple con las especificaciones de localización y características del elemento.

Que así las cosas este Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual no cumple con las especificaciones de localización y características del elemento porque no se encontró instalado al momento de la visita.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que, a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual para elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Avenida Carrera 13 No. 114- 50 sentido sur – norte localidad de usaquen de esta ciudad, solicitado por la sociedad **URBANA S.A.S (hoy liquidada)** con NIT. 830506884-8, a través del radicado 2013ER067034 del 7 de julio de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR a la sociedad **URBANA S.A.S (hoy liquidada)** con NIT. 830506884-8, el desmonte del elemento publicidad exterior visual del elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Avenida Carrera 13 No. 114- 50 sentido sur – norte localidad de usaquen de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que la valla tubular no se encuentre instalada actualmente, se le ordena al titular del registro se abstenga a la instalación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento de la dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa del titular del registro, sociedad **URBANA S.A.S (hoy liquidada)** con NIT. 830506884-8, el desmonte de la publicidad exterior visual enunciada en esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en el presente acto administrativo se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **URBANA S.A.S (hoy liquidada)** con NIT. 830506884-8, a través de su liquidador el señor **ÁLVARO FERNANDO PACHÓN RÍOS** identificado con cedula de ciudadanía 79.147.613 o quien haga sus veces o la represente, en la Calle 168 No. 22-48 de esta ciudad o en las direcciones de notificación judicial registradas en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

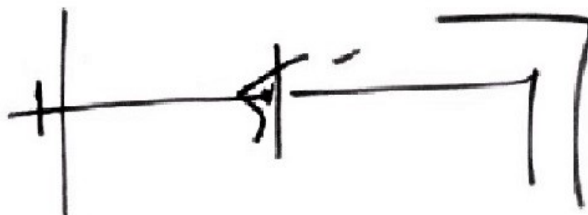
ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida

Página 10 de 11

Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 04 días del mes de junio de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2008-2753

Sector: SCAAV- Pev

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	02/02/2021
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/02/2021
--------------------	-----------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/06/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------